

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 741-2019-GDU-MDLP

La Perla, 01 de Octubre de 2019.

VISTO; el Escrito N° 10224-2019 de fecha 12 de Septiembre del 2019 presentado contra la Notificación N° 000169-2019 del 09-09-19 que declara **PROCEDENTE** la aplicación de aplicación de la Notificación de Infracción y Sanciones Administrativas bajo el Código N° 01.046 impuesta **LLIROD RAMIREZ CESAR ALEJANDRO** con DNI 10470093 "Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples, antes de obtener autorización Municipal aproximadamente 1.50 X 0.50 por m²", con domicilio en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 705 - Urb. Alta Mar III - La Perla - Callao.

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En el marco del Artículo 146.1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado por Ordenanza 017-2016-MDLP; y el Artículo 16° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, de acuerdo al cual, corresponde a la Sub-Gerencia de Control y Fiscalización, emitir las Notificaciones Preventivas y Papeletas de Multas por incumplimiento de las normas municipales.

Que, con fecha 09 de Septiembre del 2019 agentes de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización en el ejercicio de fiscalización, detectaron la comisión de una infracción en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 705 - Urb. Alta Mar III - La Perla - Callao, registrada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas bajo el código 01.046; aplicándose la Notificación de Infracción N° 00169-2019 correspondiente, "Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples, antes de obtener la autorización Municipal aprox. 1.50 X 0.50 por m²" Imponiéndole la sanción pecuniaria del 2% de la UIT vigentes es decir S/ 84.00 (Ochenta y cuatro y 00/100 soles) además como medida complementaria Retiro de anuncio susceptible conforme a lo tipificado en el artículo 26 de la Ordenanza N° 020-2008 MDLP.

Que, mediante Escrito N° 10224 del 12-09-2019, **LLIROD RAMIREZ CESAR ALEJANDRO**, presenta descargo contra la Notificación N° 000169-2019 del 09-09-2019, para lo cual adjunta copia de la Licencia de Funcionamiento N° 140-2012-SGCM-GDU-MDLP; sin embargo, no adjunta el permiso de anuncios y tampoco el pago de multa.

Que mediante Informe N° 1003-2019-SGDEYPI-GDU-MDLP del 27-09-2019, y de la revisión y análisis del descargo presentado y conforme al Art. 219 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta Sub. Gerencia es de opinión declarar **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por **LLIROD RAMIREZ CESAR ALEJANDRO**.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Artículo 14 de Ordenanza N° 020-2008-MDLP, y en concordancia con la Ordenanza N° 017-2016 MDLP.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aplicación de la Notificación de Infracción N° 000169 de fecha 09 de Setiembre 2019, registrada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de la Perla bajo el código 01.046 "Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples, antes de obtener la autorización Municipal aprox. 1.50 X 0.50 por m²", de **LLIROD RAMIREZ CESAR ALEJANDRO** con DNI N° 10470093 con domicilio fiscal Jr. Piura N° 204 - Urb. Alta Mar III - La Perla - Callao para que cumpla con abonar el monto equivalente del 2% de la UIT vigente es

decir S/ 84.00 (Ochentaicuatro y 00/100 soles), y como medida complementaria RETIRO DE ANUNCIO SUBSANABLE.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, RETIRO DE ANUNCIO SUBSANABLE, ubicado en Av. Haya de la Torre N° 705 - Urb. Alta Mar III - La Perla - Callao, conforme a lo tipificado en el artículo 26 de la Ordenanza N° 020-2008-MDLP.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que según Ordenanza N° 020-2008 MDLP Art. 23 Señala: Notificada la Resolución de Gerencia que impone la multa, los infractores que la cancelen dentro de los quince (15) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe. Si la multa es cancelada dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa, el infractor tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de su importe.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y en caso de que el administrado no cumpla con cancelar por la vía ordinaria encárguese a la Sub. Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la medida pecuniaria y complementaria, encárguese de acuerdo a sus atribuciones que le faculte la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento - Ley N° 26979.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA**
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Karen Meléndez
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE